



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA SDDH Nº 004/2020**

**AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO  
TURISTICO Y CREDENCIALES DE GUIAS DE TURISMO**

Santa Cruz de la Sierra, 07 de septiembre de 2020

**VISTOS:**

Que, la Constitución Política del Estado, norma suprema del ordenamiento jurídico nacional, en su artículo 1 reconoce a Bolivia como un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías.

Que, el artículo 272 del citado texto constitucional, conceptualiza las características principales de las que gozan las entidades territoriales autónomas, indicando que la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, en virtud al artículo 277 del mismo texto Constitucional el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo.

Que, de conformidad al artículo 279 de la Constitución Política del Estado (CPE), el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE).

Que, el artículo 297 de la Norma Suprema se encarga de definir las diferentes competencias entre las que se encuentran las exclusivas, que son aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, la CPE en su numeral 20, parágrafo I, artículo 300 atribuye a los Gobiernos Departamentales la competencia exclusiva sobre Políticas de Turismo Departamental.

Que el artículo 337 del Texto Constitucional, dispone que el turismo es una actividad económica estratégica que deberá desarrollarse de manera sustentable para lo cual tomará en cuenta la riqueza de las culturas y el respeto al medio ambiente; y que el Estado promoverá y protegerá el turismo comunitario con el objetivo de beneficiar a las comunidades urbanas y rurales y las naciones y pueblos indígena originario campesinos donde se desarrolle esta actividad.

**CONSIDERANDO:**

Que, por su parte la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización, en el numeral 2 de su artículo 8 establece que la Autonomía Departamental tiene como función impulsar el desarrollo económico, productivo y social en su jurisdicción.

Que, el artículo 95 de la mencionada ley establece las competencias exclusivas sobre el Turismo para el nivel central del Estado, los Gobiernos Autónomos Departamentales, los Gobiernos Autónomos Municipales y los Gobiernos Indígena Originario Campesinos Autónomos.

Que, el artículo 1 de la Ley Nº 292 General de Turismo “Bolivia te espera”, tiene por objeto establecer las políticas generales y el régimen del turismo del Estado Plurinacional de Bolivia, a fin de desarrollar, difundir, promover, incentivar y fomentar la actividad productiva de los sectores



turísticos público, privado y comunitario, a través de la adecuación a los modelos de gestión existentes, fortaleciendo el modelo de turismo de base comunitaria.

Que, el artículo 18 de la mentada Ley N° 292 define al Sistema de Registro, Categorización y Certificación de prestadores de servicios turísticos como al conjunto de normas, mecanismos e instrumentos destinados a cumplir los objetivos e implementar las directrices del Plan Nacional de Turismo, el cual está conformado por el subsistema de registro, subsistema de categorización y el subsistema de certificación.

Que, de acuerdo al artículo 21 de la Ley antes citada, los Gobiernos Autónomos Departamentales tienen entre sus responsabilidades con relación al Sistema de Registro, Categorización y Certificación: a) Autorizar el funcionamiento de los prestadores de servicios turísticos que desarrollen actividades en el Departamento, b) Registrar en el sistema administrado por la Autoridad Competente en Turismo, a los prestadores de servicios turísticos establecidos en el Departamento; c) Controlar el funcionamiento de los servicios turísticos, con excepción de aquellos que mediante normativa municipal expresa hubieran sido definidos de atribución municipal; y d) Remitir información actualizada a la Autoridad Competente en Turismo, referida a los prestadores de servicios turísticos establecidos conforme a Reglamento.

Que, mediante Decreto Supremo N° 2609 del 25 de noviembre del 2015, se aprueba el Reglamento General a la Ley N° 292, el cual en su artículo 8 clasifica a los Prestadores de Servicios Turísticos en: Establecimientos de Hospedaje Turístico, Empresas de Viajes y Turismo, Empresas de Transporte Turístico Exclusivo, Empresas Organizadora de Congresos y Ferias de Turismo, Guías de Turismo y Servicios Gastronómicos Turísticos.

Que, la Resolución Ministerial N° 243/2017 de fecha 23 de agosto de 2017, establece las disposiciones, mecanismos, instrumentos y procedimientos aplicables a los registros, categorizaciones y certificaciones de los prestadores de servicios turísticos.

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, en su Art. 43 párrafo IV señala que: “Corresponde al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz legislar, reglamentar y ejecutar las políticas de turismo departamental generando las condiciones necesarias para su desarrollo integral, promocionando a nivel nacional e internacional las tradiciones, costumbres, riqueza natural, cultural e histórica del Departamento”.

Que, la Ley Departamental N° 150 de Organización del Ejecutivo Departamental de fecha 03 de octubre del año 2017, prescribe en su artículo 38 que la Secretaría de Desarrollo Humano, tiene como atribuciones las de supervisar, controlar y autorizar el funcionamiento de todos los servicios turísticos y sus operadores, así como velar por la defensa de los derechos de los usuarios en el Departamento.

Que, la Ley Departamental N° 147 Ley Departamental de Turismo de Santa Cruz, entre sus objetivos esta fomentar la promoción y el desarrollo del turismo mediante la determinación de políticas públicas necesarias para la conservación, protección y aprovechamiento de los recursos, atractivos y servicios turísticos en el departamento; así como supervisar, controlar, crear tasas departamentales, establecer infracciones y sanciones.

Que, la Ley Departamental de Turismo en su art. 8 numeral 1 establece que son atribuciones de la Secretaria de Desarrollo Humano: Proponer, promover y ejecutar políticas de turismo a nivel departamental.

#### **CONSIDERANDO:**



Que, el Decreto Supremo N° 4196 de fecha 17 de marzo 2020, declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del coronavirus (COVID-19)

Que, el Decreto Supremo N° 4199 de fecha 21 de marzo 2020, declara cuarentena total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia a partir de las cero (0) horas del día domingo 22 de marzo del 2020 hasta el día sábado 04 de abril del 2020, con suspensión de actividades públicas y privada en atención de a la declaración de emergencias sanitaria nacional, contra el contagio y propagación del coronavirus (COVID -19).

Que, el Decreto Supremo N° 4200, de fecha 25 de marzo de 2020, tiene como objeto reforzar y fortalecer las medidas en contra del contagio y propagación del coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional, cero (0) horas del día jueves 26 de marzo del 2020 hasta el día sábado 15 de abril del 2020, con suspensión de actividades públicas y privadas.

Que, en este marco normativo el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, emite el Decreto Departamental N° 304 del 25 de marzo del 2020, con el objeto de declarar zona de Emergencia Sanitaria Departamental por la epidemia de infección respiratoria Coronavirus (COVID – 19), con una vigencia de seis (6) meses.

Que, el Decreto Departamental N° 308 de fecha 30 de mayo de 2020, establece las restricciones durante la vigencia de la cuarentena.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Resolución Ministerial MDPyEP N°175.2020 de fecha 26 de agosto de 2020, amplía los plazo de seis (6) meses, al vencimiento de las licencias turísticas y credenciales de guías de turismo de las empresas prestadoras de servicios turísticos que se encuentren registradas en el sistema de registro turístico- SIRETUR cuyo vencimiento se cumple en la Gestión 2020.

Que, la misma Resolución anteriormente mencionando, en la cláusula tercera indica que las Entidades Territoriales Autónomas ETAs, dentro de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, deberán adoptar medidas y políticas destinadas a garantizar una efectiva y segura reactivación de la actividad y operación turística en sus distintas modalidades

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Informe Técnico DTC.PPT. DPC. N° 019/20 de fecha 05 de septiembre de 2020, detalla y justifica la solicitud de Ampliación de Plazo para la Renovación de las Licencias de Funcionamiento Turístico y Credenciales de Guías de Turismo, vencidas en la gestión 2020.

Que, el informe Legal C.I.D.T.JCCHL 037/2020 de fecha 07 de septiembre de 2020, señala que la solicitud de ampliación de plazo para la renovación de Licencias de Funcionamiento Turístico y Credenciales de Guías de Turismo vencidas en la gestión 2020, no transgrede ninguna normativa legal en vigencia, por tanto no existe impedimento para proceder con lo solicitado.

#### **POR TANTO:**

La Secretaria de Desarrollo Humano del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en uso de las atribuciones conferidas en el párrafo II del Artículo 44 de la Ley Departamental de Turismo N° 147.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se Amplía hasta el 31 de diciembre, el Plazo para la Renovación de las Licencias de Funcionamiento Turístico y Credenciales de Guías de Turismo, que vencieron en la presente Gestión.



**Gobierno  
Autónomo  
Departamental  
Santa Cruz**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, la Dirección de Turismo y Cultura del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Es dada en la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

**FDO. PAOLA MARIA PARADA G.**